

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**16432** ACUERDO de 14 de julio de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se delega en la Comisión Permanente del mismo el nombramiento, mediante orden, como Jueces de los aspirantes que superen el curso teórico y práctico de selección desarrollado en la Escuela Judicial.

El artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las delegaciones de competencia y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma y en el de la provincia, según la Administración a que pertenece el órgano delegante y el ámbito territorial de competencia de éste.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado precepto, en su reunión del día 14 de julio de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Delegar en la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial el nombramiento, mediante orden, como Jueces de los aspirantes que superen el curso teórico y práctico desarrollado en la Escuela Judicial.

Madrid, 14 de julio de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**16433** RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación del Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Junta de Galicia para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Junta de Galicia un Convenio para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 1999.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

### ANEXO

#### Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Junta de Galicia para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia

En Santiago de Compostela, a 5 de julio de 1999.

### REUNIDOS

El Excmo. Sr. don Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Junta de Galicia, en virtud de la competencia que le otorga la Ley 1/1993, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, y La Excmo. Sra. Doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia, en virtud de la competencia que le otorga la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

### EXPONEN

I. Que al Ministerio de Justicia le compete la gestión e inspección de la prestación social sustitutoria de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 12 de la Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria.

II. Que la Junta de Galicia, en virtud de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, ostenta competencias para coordinar y planificar las actuaciones que se desarrollen en los sectores de utilidad pública en los que se realiza la prestación social de los objetores de conciencia, correspondiendo a la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, de conformidad con el Decreto 227/1998, de 10 de julio, la gestión de dicha prestación en el ámbito de sus competencias.

III. El número 2 del citado artículo 12 de la Ley 22/1998, establece que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios a efectos de que éstas puedan colaborar en la gestión e inspección de la prestación social.

En dicho precepto se prevé que los convenios deberán especificar, de forma clara y precisa, las facultades que asume la Comunidad Autónoma, así como los instrumentos de colaboración que se determinen en materia económica, de coordinación, mutua información y asistencia recíproca.

En este sentido, el reciente Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, aprobado por Real Decreto 700/1999, de 30 de abril, fija un modelo de colaboración en materia de prestación social sustitutoria entre las distintas Administraciones, en desarrollo de la previsión contenida en el citado artículo 12 de la Ley 22/1998.

IV. El Convenio de Colaboración celebrado el 19 de febrero de 1996, entre el Ministerio de Justicia y la Junta de Galicia en materia de prestación social de los objetores de conciencia, expresaba la necesidad de una eficaz colaboración en el campo regulador de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. Con la entrada en vigor de la nueva Ley y su Reglamento de aplicación, el presente convenio, siguiendo la línea marcada por el anterior, tiene por objeto que ambas Administraciones se presten la más amplia colaboración y asistencia mutua para gestionar, con la mayor eficacia, la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia de Galicia. Se pretende que ambas Administraciones Públicas actúen conjuntamente en favor de los jóvenes objetores de esta Comunidad Autónoma, con el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

Con estos fines, las partes acuerdan suscribir el presente convenio para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social, en el que concretan las facultades que asume la Comunidad Autónoma de Galicia y los instrumentos de colaboración entre ambas Administraciones, conforme a las siguientes